



Resolución Directoral

N° 0358-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 18 de Julio de 2019

VISTO:

El Expediente de Cesantía N° 13P00177 y las solicitudes de fecha 30 de abril de 2019, sobre restitución de las asignaciones suspendidas en su pensión definitiva de cesantía y nivelación de su pensión, presentadas por don **ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO**, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0399-90-AG-OGA-OPER de fecha 29 de octubre de 1990 a fojas (108), se reconoció los servicios prestados al Estado hasta el 27 de julio de 1990, por 25 años, 11 meses y 21 días, a favor de don Isaac Roberto Ángeles Lazo, ex Ministro de Agricultura, otorgándosele la pensión mensual nivelable de cesantía a partir del 01 de octubre de 1990, fecha en la que dejó de prestar servicios en la ex Empresa Nacional de Comercialización de Insumos ENCI;

Que, por Resolución Directoral N° 0041-2004-AG-OGA-OPER de fecha 16 de enero de 2004 a fojas (170/171), se reconoció a partir del 01 de noviembre de 1996, el monto de pensión definitiva de cesantía a favor de Isaac Roberto Ángeles Lazo, ex Ministro, categoría F-8, del Ministerio de Agricultura, por 25 años, 11 meses y 21 días de servicios prestados al Estado, el cual no incluye las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, por estar percibiendo dichas bonificaciones en la Universidad Nacional Federico Villarreal; así como, se estableció responsabilidad por el pago de dichas bonificaciones incluidos la bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad por el importe de S/. 34 625.66 (Treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 66/100 soles), suma que será descontada sobre la pensión mensual de cesantía del beneficiario a que se contrae la presente resolución hasta el 20% de conformidad con el numeral 1 del inciso a) Art. 53 del DL N° 20530;

Que, por Resolución Directoral N° 0539-2004-AG-OGA-OPER de fecha 21 de julio de 2004 a fojas (191), se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Isaac Roberto Ángeles Lazo, pensionista del Ministerio de Agricultura, contra la Resolución Directoral N° 0041-2004-AG-OGA-OPER de fecha 16 de enero de 2004, sobre la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, la bonificación por escolaridad, gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, así como se dejó sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0041-2004-AG-OGA-OPER, estableciéndose responsabilidad por mayor pago de pensión por el importe de S/ 34,754.81 (Treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con 81/100 soles), a partir del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre del 2003, monto que será descontado sobre la pensión definitiva de cesantía nivelable del beneficiario a que se contrae la presente resolución, hasta el 20% desde el momento en que se efectiviza el pago de conformidad con el numeral 1 inciso a) Artículo 53 del DL N° 20530;



Que, por Resolución Ministerial N° 0213-2005-AG de fecha 24 de febrero de 2005 a fojas (216/217), se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Isaac Roberto Ángeles Lazo, contra la Resolución Directoral N° 0539-2004-AGA-OPER de fecha 21 de julio de 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, por Resolución Directoral N° 104-2008-AG-OGA-OPER de fecha 27 de febrero del 2008 a fojas (277), se reanudó a partir del 28 de enero de 2008 el pago de pensión mensual nivelable de cesantía a favor de don Isaac Roberto Ángeles Lazo, ex Ministro de Agricultura, Categoría F-8, por 25 años, 11 meses y 21 días de servicios prestados al Estado y estableció que subsiste la responsabilidad establecida del Art. 2° de la Resolución Directoral N° 0539-2004-AGA-OPER de fecha 21 de julio de 2004, por el importe de S/ 34,754.81 que será descontado en la pensión mensual nivelable de cesantía del beneficiario hasta el 20% de su pensión de cesantía, de conformidad con el numeral 1 del inciso a) del Artículo 53 del DL 20530;

Que, don Isaac Roberto Ángeles Lazo, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego a fojas (315/318), solicita la restitución de las asignaciones suspendidas en su pensión mensual de cesantía y que venía percibiendo en la Universidad Nacional Federico Villarreal; así como la nivelación de su pensión por haber cesado por límite de edad a partir del 12 de abril de 2019 como docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal, acompaña copia de la Resolución R. N° 5099-2019-CU-UNFV de fecha 09/04/2019;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, vigente a partir del 31 de diciembre de 2004, establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, asimismo, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, se derogó la Ley N° 23495, que establecía la nivelación progresiva de los cesantes con más de 20 años de servicios en los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, por lo que no corresponde la nivelación de su pensión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, los servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión provenientes del sector público, percibirán las bonificaciones en la pensión o remuneración de mayor monto;

Que, por Resolución R. N° 5099-2019-CU-UNFV de fecha 09 de abril de 2019, cesó por límite de edad a partir del 12 de abril de 2019 a don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO, Docente Ordinario Principal Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales de esa Casa de Estudios Superiores, sujeto al Régimen del Decreto Ley N° 25897; por lo que al ya no percibir la remuneración proveniente del Sector Público, corresponde la restitución de las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;





Resolución Directoral

N° 0358-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 18 de Julio de 2019

Que, en ese orden, mediante el Informe Liquidatorio N° 222-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/SLVC de fecha 21 de mayo de 2019, a fojas (319), se determina el monto de pensión de cesantía incluidos las bonificaciones dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, a favor de don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y modificatorias; Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud presentada por don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO, sobre la restitución a partir de 12 de abril de 2019 de las bonificaciones otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 090-1996, N° 073-1997 y N° 011-1999 en su pensión mensual definitiva de cesantía, e improcedente el requerimiento de nivelación de pensión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo el derecho a percibir mensualmente, el monto de pensión que a continuación se indica:

Tiempo de Servicios: 25 Años 11 Meses y 21 Días

Conceptos remunerativos de pensión		importes de pensión
Remuneración Básica		S/ 50.00
Remuneración Reunificada		41.73
Bonificación Personal	25%	0.02
Refrigerio y Movilidad		5.01
Bonificación Especial	DS. N° 051/91	130.62
T.P.H.		193.91
Bonificación Familiar		3.00
D.U. N° 37	01/07/1994	362.83
EXP06-1202		8.00
Pensión a Abril del Año 2019 Sub Total		795.12
D.U. N° 090	01/11/1996	117.76
D.U. N° 073	01/08/1997	136.61
D.U. N° 011	01/04/1999	158.46
D. S. N° 077	01/01/2010	20.00
D. S. N° 031	01/01/2011	25.00
D. S. N° 024	01/01/2012	25.00
D. S. N° 004	01/01/2013	25.00



D. S. N° 003	01/01/2014	27.00
D. S. N° 002	01/01/2015	30.00
D. S. N° 005	01/01/2016	38.00
D. S. N° 020	01/01/2017	43.00
D. S. N° 011	01/01/2018	29.00
D. S. N° 009	01/01/2019	30.00
TOTAL DE INGRESOS :		S/ 1 499.95

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3°.- Ratificar el adeudo, establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 00539-2004-AG-OGA-OPER de fecha 16 de enero de 2004, a favor del Estado de la Pensión Mensual de Cesantía de don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO, por el mayor pago de pensión por el importe de S/ 34,754.81 (Treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con 81/100 soles), correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre del 2003, monto que será descontado hasta el 20% del nuevo monto de su pensión de conformidad con el numeral 1 del inciso a) Art. 53 del DL 20530. El incumplimiento o la omisión de esta disposición conllevará al deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO, domiciliado en Calle Fernando El Católico N° 192 - distrito La Molina Lima, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que corresponda.

Artículo 5°.- Establecer que don ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 6°.- El expediente de pensión de cesantía adjunto, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución será devuelto a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de registro y archivo.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JEANNETTE TRUJILLO BRAVO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos